



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores con obli- gatorias por el hecho de pu- blicarse en este periódico</p>	<p>DIRECCION: La Secretaría General de Gobierno</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC Núm. 014 0883 Características 315112816</p>
---	---	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

**Poder Ejecutivo**

**REGLAMENTO DE AVALUOS PERICIALES PARA EL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

—★—

*INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
CONVOCATORIA PARA REMATE*

—★—

**CONVOCATORIA**

A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIO-  
NISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CULTURALES DE  
BAJA CALIFORNIA, S. A. de C. V.



REGLAMENTO DE AVALUOS PERICIALES  
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA  
CALIFORNIA SUR.

---

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la expedición de avalúos fiscales sobre la propiedad Raíz ubicada en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y el registro de los peritos autorizados para emitirlos.

ARTICULO 2o.- Este Reglamento es obligatorio para todas aquellas personas que en su calidad de peritos se dediquen a la valuación comercial de bienes inmuebles que sean objeto de adquisición ó traslado de dominio; o de cualquier otro acto o contrato que implique pago de impuestos locales sobre el valor real del predio, en los términos de las Leyes Fiscales del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO 3o.- Los causantes del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, deberán presentar a la dependencia de catastro, para su análisis y determinación o liquidación del impuesto que deben cubrir, avalúo pericial en el que se establezca los valores comerciales reales y vigentes que tenga el inmueble valuado en el momento en que se elabore el dictamen correspondiente.

C A P I T U L O    I I .  
.....

DE LOS PERITOS.

ARTICULO 4o.- Los avalúos sobre bienes inmuebles a que se refiere el presente Reglamento, solo serán admisibles cuando sean practicados por peritos registrados y autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 5o.- Para obtener la autorización como perito valuator de bienes inmuebles en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, deberá presentarse solicitud a la Presidencia Municipal que contendrá:-  
1.- Nombre completo del solicitante; 2.- Profesión; 3.- Cédula Profesional en la materia; 4.- Domicilio Particular; 5.- Domicilio Profesional-  
6.- Certificado de Residencia; 7.- Registro Federal de Causantes; 8.- Antecedentes en materia de valuación inmobiliaria con indicación de si pertenece a alguna institución local o nacional de valuadores; 9.- Tres fotografías a color tamaño credencial.

Independiente de lo anterior, el solicitante deberá cubrir el otorgamiento de caución por la suma de 20 veces el salario mínimo para garantizar el debido ejercicio de sus funciones como Perito Valuator.

El Presidente Municipal, podrá autorizar el ejercicio a peritos-valoradores que no obstante omitan el requisito establecido en el punto-3 de este Artículo, pero que demuestren plenamente experiencia Profesional en materia de valuación inmobiliaria.

ARTICULO 6o.- Se otorgará la autorización para ejercer como perito, a quienes reúnan los requisitos establecidos en el Artículo anterior y que acrediten una experiencia mínima de tres años como valuadores de ejercicio reconocido en el Municipio al momento de presentar la solicitud.

ARTICULO 7o.- Serán autorizados cinco peritos valuadores dentro del municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y si se estima conveniente, atendiendo razones prioritarias de demanda se autorizaran otro cinco peritos valuadores mas, previo estudio riguroso de selección.

ARTICULO 8o.- Los peritos autorizados por la Presidencia Municipal serán registrados con el número correspondiente y se les expedirá la documentación que los acredite para ejercer dicha función.

C A P I T U L O    I I I .  
.....

DE LOS AVALUOS.

ARTICULO 9o.- Los peritajes que se emiten sobre valoración de bienes inmuebles en el Municipio, se harán en formularios aprobados por las Autoridades que corres pondan y serán analizados por la Dirección de Catastro, con base a las reglas técnicas y procedimientos que permitan conocer en forma cuajativa el valor comercial real del predio.

ARTICULO 10o.- La vigencia de los avales peritales autorizados será de seis meses contados a partir de la fecha de expedición; desde luego, cuando los documentos físicos del predio estén idénticos al dictamen original de la fecha, salvo que se presenten otros factores que influyan en una nueva valoración por incremento en ese lapso el cambio de propietario, o se hubiesen efectuado en la zona del predio valores obras públicas o privadas.

ARTICULO 11o.- Los peritajes analizados por la Dependencia de Catastro que se encuentran acordes a la realidad del valor comercial de la propiedad raíz y debidamente fundados, serán aprobados para los efectos fiscales correspondientes.

Los peritajes serán rechazados si contienen enmendaduras, tachaduras, datos incompletos, etc. etc.

Aquellos documentos peritales que contengan datos y especificaciones que no coincidan con los informes que obran en el padrón catastral, serán devueltos al fin de los el perito valuator justificando, en su caso, las modificaciones que existen.

ARTICULO 12 A.- Será obligación y responsabilidad del perito, acudir al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble a valorar.

ARTICULO 12o.- Se crea una comisión de avalúos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Municipales, que tienen por objeto resolver las controversias que se susciten en relación con las posibles deficiencias de los avalúos periciales y de proponer adecuaciones y modificaciones de este Reglamento.

ARTICULO 13o.- La citada Comisión de Avalúos independiente, funcionará como Cuerpo Colegiado y se integrará de la siguiente forma:

- a).- Un representante del Municipio.
- b).- Un representante del Colegio de Arquitectos.
- c).- Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles.
- d).- Un representante del Instituto Mexicano de Valuación de R.T.S.

Por cada propietario habrá un suplente.

En caso de que no existieran representantes en el Municipio de los organismos señalados, se faculta a la Presidencia Municipal nombrarlos.

ARTICULO 14o.- Tanto los miembros propietarios como los suplentes durarán en su cargo el periodo de una administración Municipal, pudiendo ser ratificados para periodos subsecuentes.

ARTICULO 15o.- La Comisión Funcionará permanentemente por medio de sesiones que se celebrarán en el lugar designado al efecto.

ARTICULO 16o.- Las sesiones serán ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias serán periódicas según el día que para el caso fije la Comisión. Las Extraordinarias se celebrarán cuando sean necesarias por el volumen de asuntos a resolverse, la importancia o urgencia de éstos, pudiendo convocar a ellas cualquiera de los miembros en Funciones de la Comisión, o bien através de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Tanto las Sesiones Ordinarias como las Extra-Ordinarias serán presididas por el representante Municipal.

ARTICULO 17o.- Para la validez de los dictámenes emitidos por la Comisión, éstos deberán ser Firmados por todos los integrantes de la misma.

C A P I T U L O IV  
.....

DEL RECHAZO DEL AVALUO

ARTICULO 18o.- En caso de no ser aprobado un avalúo pericial por la Dependencia de Catastro, deberá hacerlo fundamentado por escrito. La parte interesada acudirá también por escrito ante la Comisión de avalúos, aportando las pruebas en que se apoye el peritaje o se demuestre la improcedencia del mismo, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de devolución.

ARTICULO 19o.- La Comisión de Avalúos en vista de las razones expuestas y del resultado de las pruebas rendidas por las partes, y después de oír a la Dirección de Catastro, dentro de un plazo de cinco días dictará resolución en la que se podrá revocar o confirmar la negativa. En caso de revocarse, la Comisión emitirá un dictamen determinado el avalúo correcto.



ARTICULO 20o.- La Comisión aplicará las normas acostumbradas en la valuación comercial y tomará en consideración las circunstancias especiales que en cada caso concurren; cuando se trate de avalúos especiales o de cualquiera otros bienes en que sea necesaria la intervención de técnicos, La Comisión podrá asesorarse de los expertos en la materia que estime conveniente.

C A P I T U L O V.

.....

DE LAS EXCUSAS.

ARTICULO 21o.- Los peritos y los miembros de la Comisión se abstendrán en los avalúos cuando:

1o.-Tenga interés en el asunto.

2o.-Tengan interés en el asunto su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en línea directa y colaterales e 4º grado y por afinidad en 2º grado.

3o.-Ser tutor, representante o apoderado de alguno de los interesados.

4o.-En general, se encuentren en alguna situación que afecte la imparcialidad de su opinión.

-En casos de impedimento, el representante deberá excusarse ante la Comisión a fin de que sustituya con el suplente en el avalúo de que se trate.

## C A P I T U L O VI.

### S A N C I O N E S.

ARTICULO 22o.- Cuando el perito incurra en acciones que por cualquier medio, posibilite o facilite la evasión Fiscal, o bien propicie actos con los que se pretendan alterar los valores conforme a las tablas autorizadas, y con ello beneficio al interesado en forma directa o indirecta, la Presidencia Municipal, suspenderá provisionalmente o cancelará la cédula de inscripción y la autorización del Perito, sin perjuicio de aplicar las sanciones que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, y concordantemente las disposiciones contenidas en los Códigos Penal y Fiscal para el Estado de B.C.S. de acuerdo con las circunstancias del caso.

Las suspensiones provisionales a que alude el párrafo que antecede, serán de 90 a 180 días naturales a juicio de las autoridades Municipales correspondientes.

En lo que respecta a cancelación de la cédula de inscripción y autorización del perito, éste quedará inhabilitado para ejercer por sí o por interpósita persona, en los términos de este Reglamento por cinco años calendario.

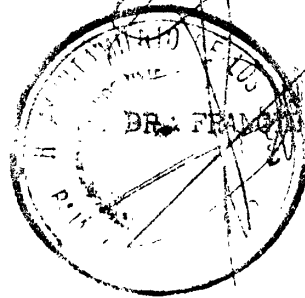
## C A P I T U L O VII.

ARTICULO 23o.- Por cada avalúo que sea autorizado, se causará un derecho conforme a las tarifas que señalen las disposiciones Fiscales Vigentes.

Tratándose de documentos valuatorios que contengan errores u omisiones ajenos a la Dirección de Catastro, al ser presentado el nuevo avalúo serán causados los derechos de acuerdo al párrafo citado con antelación.

TRAN-SITORIO UNICO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, Dado en la Ciudad de San José del Cabo, Estado de Baja California Sur, el día 8 del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



DR. FRANCISCO M. PALACIOS GONZALEZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN JOSE DEL CABO, B.C. SUR

EL SECRETARIO GENERAL.

PROF. LEON COTA COLLINS.

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

BCS-0301

## CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 12:00 horas del día 14 de agosto de 19 86 se rematarán al mejor postor en el domicilio de Alvaro Obregón y Heroes del 47,, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en LA PAZ, B.C.S., Fco. I Madero y H. del 47, CD. CONST., BCS, Carr. Transp. y H.de Ind., San JOSE DEL CAÑO BCS. sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos muebles deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A., Garantizando el 10% del importe de la base del remate; se admitirán éstas hasta las 10:00 horas del día anterior al remate.

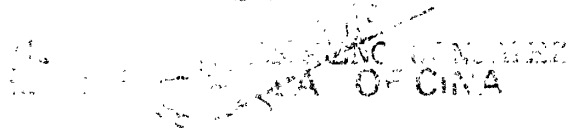
Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes, el domicilio social y la cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMUNEDA

DESCRIPCION DE BIENES, FUENTE DEL RENATE Y POST. LEGAL EN HOJAS 2 y 3...

<u>Expediente</u>	<u>Bimestre</u>	<u>Credito</u>	<u>Importe</u>	<u>Deudor</u>	<u>Base del Renate</u>	<u>Postura Legal</u>
A091167619	45	100	213.53	MCOSSANY, S. A.		
	08					
	09					
	60					
	03					
	48					
M471174719	05					
	69					
	23					
	00					
	53					
	28					
	17					
	20					

LA PAZ, B. C. S. a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1985


  
 MINISTERIO DE FINANZAS  
 BOLIVIA

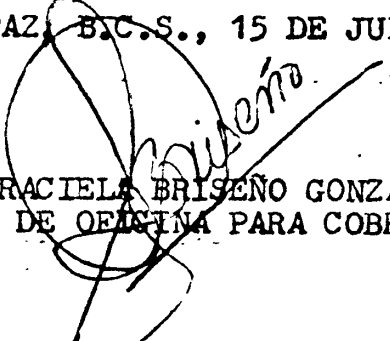
<u>DESCRIPCION DE LA BIEN</u>	<u>BASE DEL RENATE</u>	<u>POSTURA LEGAL</u>
ARTICULO 212 EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO DE LA C.A.P. EN SAN JOSE DEL CAJO, B.C.S. - UNO (UNO) MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA N.º 1-200,000 EN SAN JOSE DEL CAJO, B.C.S. (C.A.P. N.º 000872/81)	200,000.00	133,333.00
ARTICULO 212 EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO DE LA C.A.P. EN SAN JOSE DEL CAJO, B.C.S. - UNO (UNO) MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA N.º 1-200,000 EN SAN JOSE DEL CAJO, B.C.S. (C.A.P. N.º 000872/81)	1,100,000.00	733,333.00
- UNO (UNO) MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA N.º 1-200,000 EN SAN JOSE DEL CAJO, B.C.S. (C.A.P. N.º 000872/81)	500,000.00	333,333.00
- UNO (UNO) MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA N.º 1-200,000 EN SAN JOSE DEL CAJO, B.C.S. (C.A.P. N.º 000872/81)	150,000.00	100,000.00
- UNO (UNO) MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA N.º 1-200,000 EN SAN JOSE DEL CAJO, B.C.S. (C.A.P. N.º 000872/81)	150,000.00	100,000.00

- |   |            |            |
|---|------------|------------|
| - UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO SIN MARCA<br>SERIE NI MODELO CON MOTOR KOHLER K181<br>SERIE 540702.                                     | 150,000.00 | 100,000.00 |
| - UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO MOD. R-10<br>DE MEC. INDUSTRIAL POBLANA, S.A. SERIE<br>300B72/81 No. 13119, SIN MOTOR, CAP.<br>UN SACO. | 100,000.00 | 66,667.00  |
| - UNA REVOLVEDORA PARA CONCRETO MOD. R-10<br>SERIE 300B-7281 No. 13117, SIN MOTOR<br>CAP. UN SACO.                                      | 250,000.00 | 166,667.00 |
| - UN APARATO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA<br>WHIRPOOL, MOD. ATM-081-20 SERIE SE467393<br>DE 1400BTU.                                     | 60,000.00  | 40,000.00  |
| - UN APARATO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA EMERSON<br>QUEET KOOLD 13600 BTU, SERIE 8K112668<br>MOTOR No. 14FDIE-A DE 115VOLTS.            | 60,000.00  | 40,000.00  |

BIENES QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA PAZ, B.C.S. EN FCO. I MADERO Y HEROES DEL 47.

- |  |              |              |
|--|--------------|--------------|
| - UN AUTOMOVIL MARCA DODGE, MODELO 1978,<br>COLOR AZUL, MOTOR 8B193395, SERIE No.<br>NL29H8B193395.  | 350,000.00   | 233,333.00   |
| - UN AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET IMPALA<br>MODELO 1978, SEDAN 4 PUERTAS, COLOR<br>BEIGE, MOTOR TO412CEJ18S262418, SERIE<br>IL69U8S262418.              | \$600,000.00 | \$400,000.00 |
| - UN APARATO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA<br>WESTINGHOUSE HEAVY DUTY, CON FRENTE<br>IMITACION MADERA, No. DE MOTOR D-31D-4,<br>26,500 BTU, 220 VOLTS. | 135,000.00   | 90,000.00    |

LA PAZ, B.C.S., 15 DE JULIO DE 1986

  
C. GRACIELA BRISEÑO GONZALEZ  
JEFE DE OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

## C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los Accionistas de Centro de Estudios Culturales de Baja California, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 8 de Agosto de 1986 a las 10:00 horas en el domicilio social de la empresa, sito en Callejón del Jorongo S/N, fijándose el siguiente:

### O R D E N   D E L   D I A

- 1.- Proposición, discusión y aprobación en su caso del aumento de capital social de la empresa en su parte variable.
- 2.- Asuntos Generales.

Cabo San Lucas, B.C.S., Julio 9, 1986

Luis Coppola Joffroy  
Secretario del Consejo de Administración

---

Al calce un Sello con el Escudo Nacional  
que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Po-  
der Judicial del Estado de Baja California Sur.  
Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mix-  
to de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

**EMPLAZAMIENTO EDICTO:**

**C. YOLANDA SOTELO ALCALA.**

El Señor MARTIN RODRIGUEZ CA-  
MACHO promueve ante éste Juzgado deman-  
da de Juicio de Divorcio Necesario en su con-  
tra, registrado bajo el número 147/986; por lo  
que con fundamento en la fracción II del ar-  
tículo 122 del Código de Procedimientos Civi-  
les vigente, se le emplaza por éste medio para

que en un plazo de 40 días contados a partir  
del día siguiente de la última publicación del  
presente, comparezca ante el Juzgado Mixto  
de Primera Instancia de Santa Rosalía, Baja  
California Sur, a producir su contestación,  
quedando a su disposición en la Secretaría de  
éste Juzgado las copias de demanda y anexos.

Santa Rosalía, B. C. S., Junio 25 de 1986.—

**LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.—**

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO.-  
Rúbrica.

C MANUEL JESUS FUERTE RUIZ.-  
Rúbrica.

---

---